**IEE/CG/A102/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE DIFUSORES OFICIALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 06 de noviembre de 2020. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; siendo aplicables tales disposiciones para el propio Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
2. Con fecha 9 de diciembre de 2020, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEE/CG/A027/2020 del Proceso Electoral Local 2020-2021, mediante el que se determinó que la implementación y operación del **Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local 2020-2021, sea realizado únicamente por el Instituto Electoral del Estado de Colima**.
3. Con fecha 31 de marzo de 2021, se aprobaron los Acuerdos con clave y número IEE/CG/A069/2021, IEE/CG/A070/2021 e IEE/CG/A071/2021, relativos a la **fecha y hora de inicio, número de actualizaciones por hora y última actualización, respectivamente, de los datos imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares** para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
4. El día 15 de abril de 2021, este Consejo General, mediante Acuerdo IEE/CG/A084/2021, aprobó la **“*Convocatoria para participar como difusores oficiales del programa de resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021*”** y los requerimientos técnicos para participar como Difusor Oficial. La referida Convocatoria fue publicada del 15 al 26 de abril 2021, a través de la página de internet y redes sociales de este Instituto, así como en las sedes de los Consejos General y Municipales Electorales.

Es menester destacar que la Convocatoria de mérito en sus puntos 16 y 17, con fundamento en lo dispuesto por el lineamiento 33, numeral 20, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, previó la firma de un instrumento jurídico (convenio de colaboración) entre cada institución y organización participante como Difusor Oficial de los resultados preliminares y el Instituto Electoral del Estado de Colima, los cuales deben ser remitidos al Instituto Nacional Electoral para conocimiento dentro de los cinco días previos a la jornada electoral, en cumplimiento al dispositivo legal citado en retro líneas; por lo que se estableció como documentación indispensable para la suscripción del convenio la siguiente:

1. Acta constitutiva
2. Poder notarial
3. Copia de identificación oficial de la o el representante legal.
4. RFC de la institución
5. 2 (Dos) contactos técnicos, indicando nombre, teléfono o celular y correo electrónico.

La fecha señalada para enviar dicha documentación por parte de las organizaciones e instituciones participantes al Instituto Electoral, fue a más tardar el 01 de mayo del 2021.

1. Con motivo de la Convocatoria para participar como Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, durante el periodo del 15 al 26 de abril del año en curso, se recibieron las solicitudes de las siguientes personas morales:

*Tabla 1*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Personal moral solicitante** | **Nombre comercial** | **Nombre del representante legal y/o enlace** |
| **1** | Estación Pacífico de Colima, S.A.P.I. de C.V. | ESTACIÓN PACÍFICO | Miguel Ángel Vargas Vaca |
| **2** | Operadora y Administradora de Información y Editorial, S.A. de C.V. | EL HERALDO DE MÉXICO | Franco Juan Carreño Osorio |
| **3** | ------- | LA LEALTAD | -------- |
| **4** | Televisa S.A. de C.V. | Noticieros Televisa | Julián Antonio Güemez Zurita |
| **5** | Casa Editorial y de Contenido Político.mx S.A. de C.V. | Político MX | ------- |

1. Con fecha 29 de mayo del 2021, la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Presidenta de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares Electorales 2021, mediante oficio número IEE/CSIPREP/022/2021, comunicó a las personas morales faltantes de enviar a este Instituto la documentación señalada en el segundo párrafo del Antecedente IV de este documento, para que, a efecto de ser aprobados como Difusores Oficiales del PREP y en consecuencia se lleve a cabo la firma de los convenios de colaboración mandatados por el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, hicieran llegar la documentación de mérito previo a la sesión en la cual deban ser aprobados.
2. El día 30 de mayo de 2021, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, celebró su Tercera Sesión Extraordinaria, en la que aprobó la **lista de difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-202**1, que cumplieron con los requerimientos técnicos necesarios.
3. En virtud de lo anterior, mediante oficio COTAPREP-63/2021, de fecha 30 de mayo de 2021, el Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, en su función de Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral los documentos que contienen la “*Validación de la Propuesta de Candidato para poder ser difusor oficial del PREP Colima 2021”* de cada uno de los candidatos a Difusores Oficiales.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** En concordancia a lo expresado en la consideración 3ª de este instrumento, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

En este sentido,de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k), en relación con los dispositivos 219, numeral 2 y 305, numeral 4, todos de la LGIPE, así como con el artículo 245 del Código Electoral del Estado, corresponde a este Organismo Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga la autoridad administrativa electoral nacional en uso de sus atribuciones.

**6ª.-** De conformidad con lo estipulado por los artículos 219 numeral 1 y 305, numeral 1, de la LGIPE y el 245 del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP “*es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales*.”

Asimismo, el objetivo primordial del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

En este sentido, y de acuerdo al numeral 3 del artículo 305 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

**7ª.-** Por su parte, el Capítulo II, del Título III del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 336 del referido Reglamento.

Para efectos de lo anterior, este Instituto Electoral, será responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento; por su parte, el numeral 2, inciso b), del referido precepto, dispone que la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral del Estado cuando se trate de elecciones para la Gubernatura, Diputaciones locales y de integrantes de los Ayuntamientos, aplicables para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En este sentido, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEE/CG/A027/2020, citado en el Antecedente II, mediante el cual determinó que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se realizara únicamente por el Instituto Electoral del Estado de Colima.

**8ª.-** Como parte de las actividades a realizar para la implementación y operación del PREP para el actual proceso, de conformidad con el Acuerdo IEE/CG/A084/2021, de fecha 15 de abril de 2021, mediante el cual este Órgano Superior de Dirección aprobó la “*Convocatoria para participar como difusores oficiales del programa de resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021*” y los requerimientos técnicos para participar como Difusor Oficial; lo anterior de conformidad al artículo 353, numeral 2, del Reglamento de Elecciones. Dicha Convocatoria fue publicada dentro del periodo del 15 al 26 de abril 2021 y difundida a través de la página de Internet y redes sociales de este Instituto, y en las sedes de los Consejos General y Municipales Electorales.

No se omite señalar que, de acuerdo al numeral 1 del precepto reglamentario invocado, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá de realizarse por medio de este Instituto Electoral, o bien, a través de **Difusores Oficiales[[1]](#footnote-1)**, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

**9ª.-** Una vez transcurrido el periodo para solicitar la participación como Difusor Oficial, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), resolvió acerca de la aceptación o rechazo de las solicitudes, tal como se expone en el Antecedente VII del presente documento.

En tal sentido, se presenta la conclusión emitida por el COTAPREP, a través de su Secretario Técnico Ing. Juan Ramón Granero Vega (instancia interna responsable de coordinar el PREP), como a continuación se señala:

**A)** Medios de comunicación que **dieron** **cumplimiento a los requerimientos técnicos necesarios** para ser Difusor Oficial del PREP, lo cual se asienta en los documentos denominados *“Validación de la Propuesta de Candidato para poder ser difusor oficial del PREP Colima 2021”,* emitidos por el Ing. Juan Ramón Granero Vega, en su carácter de Secretario Técnico COTAPREP:

*Tabla 2*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Personal moral solicitante** | **Nombre comercial** | **Validación emitida por el COTAPREP** |
| Estación Pacífico de Colima, S.A.P.I. de C.V. | ESTACIÓN PACÍFICO | *Se confirma por esta Instancia Interna Coordinadora del PREP, el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos necesarios para ser Difusor Oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares, ya que dispone de todas las tecnologías solicitadas en su servidor para la difusión del mismo; cumple a cabalidad con la velocidad de transmisión, con los servicios de detección y contención de ataques de negación de servicio, y cuenta con las 3 certificaciones de la ISO.* |
| Operadora y Administradora de Información y Editorial, S.A. de C.V. | EL HERALDO DE MÉXICO | *Se confirma por esta Instancia Interna Coordinadora del PREP, el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos necesarios para ser Difusor Oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares, ya que dispone de todas las tecnologías solicitadas en su servidor para la difusión del mismo; cumple a cabalidad con la velocidad de transmisión, con los servicios de detección y contención de ataques de negación de servicio, y cuenta con las 3 certificaciones de la ISO.* |
| Televisa S.A. de C.V. | Noticieros Televisa | *Se confirma por esta Instancia Interna Coordinadora del PREP, el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos necesarios para ser Difusor Oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares, ya que dispone de todas las tecnologías solicitadas en su servidor para la difusión del mismo; cumple a cabalidad con la velocidad de transmisión, con los servicios de detección y contención de ataques de negación de servicio, y cuenta con las 3 certificaciones de la ISO.* |

**B)** Asimismo, se enlistan a los medios de comunicación que **no dieron cumplimiento** **a los requisitos técnicos mínimos necesarios** para ser Difusor Oficial del PREP:

1. La Lealtad; y
2. Político Mx.

**10ª.-** En virtud de lo vertido, y una vez revisado por este Órgano Superior de Dirección el análisis de las validaciones correspondientes, aunado al cumplimiento de la documentación legal e información señalada en el punto 16 de la Convocatoria y en el segundo párrafo del Antecedente IV del presente instrumento, se propone como Difusores Oficiales del PREP, a quienes se enlistan a continuación:

*Tabla 3*

|  |
| --- |
| **DIFUSORES OFICIALES** |
| **Personal moral solicitante** | **Nombre comercial** | **Dirección Electrónica o página web** |
| Estación Pacífico de Colima, S.A.P.I. de C.V. | ESTACIÓN PACÍFICO | https://estacionpacifico.com/ |
| Operadora y Administradora de Información y Editorial, S.A. de C.V. | EL HERALDO DE MÉXICO | https://heraldodemexico.com.mx/ |
| Televisa S.A. de C.V. | Noticieros Televisa | https://noticieros.televisa.com/ |

**11ª.-** Expuesto lo anterior, y dando cumplimiento al artículo 353, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, y a las actividades número 20 y 21 del numeral 33 del Anexo 13 del referido Reglamento, este Consejo General deberá generar los **instrumentos jurídicos** que habrán de celebrarse con los Difusores Oficiales del PREP enlistados en la Tabla 2 de la Consideración que antecede, mismos en los que se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes; debiendo remitir la versión final al INE, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la Jornada Electoral; y enviar en igual plazo la lista de Difusores Oficiales y sus direcciones electrónicas (página web).

No se omite mencionar, que en caso de que los medios de comunicación propuestos para ser Difusores Oficiales del PREP no firmen el instrumento jurídico que se señala en la presente consideración, no podrán difundir los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral Local 2020-2021, arrojados por el PREP 2021, y, por ende, su aprobación como difusores quedaría sin efecto.

**12ª.-** De conformidad con la Base 11 de la Convocatoria para participar como Difusores Oficiales, este Consejo General determinó que a más tardar el día 04 de junio del presente año, este Instituto dará a conocer a través de su página web www.ieecolima.org.mx la Lista de Difusores Oficiales, para ello, éstos últimos deberán de proporcionar la imagen, logotipo o identificación visual que servirá como liga de acceso a su sitio de publicación, debiéndolo proporcionar a este Instituto dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente documento.

Con base en las consideraciones vertidas, y los fundamentos antes expuestos, se emite los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Este Consejo General **aprueba la Lista de Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021**, de conformidad a la Tabla 3, de la Consideración 10ª de este instrumento.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección determina la **no procedencia de las solicitudes** para participar como Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de las personas morales mencionadas en el inciso B) de la Consideración 9ª de este documento.

**TERCERO.** Se instruye al Director de Sistemas y al Director de Comunicación Social de este Instituto, a publicar a más tardar el día 04 de junio de 2021 en la página de este Instituto y redes sociales oficiales la Lista de Difusores Oficiales aprobada en los términos de la Consideración 10ª de este Acuerdo.

**CUARTO.** Instrúyase a la Directora Jurídica de este Instituto, para que en términos de los dispuesto en la Consideración 11ª del este instrumento y de conformidad con la Base 16 de la “Convocatoria para participar como difusores oficiales del programa de resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021”, se generen a más tardar el día 03 de junio de 2021 los instrumentos jurídicos a celebrarse con los Difusores Oficiales aprobados.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a las personas morales a que se refieren los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, por medio de sus representantes legales; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a la Comisión Temporal del Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por conducto de su Secretario Técnico; al Ente Auditor del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, a través de su Secretario Técnico; y a los Consejos Municipales Electorales, y a través de éstos, a las y los candidatos independientes que contienden en el presente Proceso Electoral, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  |  |
|  MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ | LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS |

 |
|  |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A102/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 31 (treinta y uno) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno). -----------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. Institución académica o medio de comunicación internacional, nacional, estatal o regional, que cumple con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Instituto o los OPL (Anexo 13, numeral I, fracción VI, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.) [↑](#footnote-ref-1)